

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0003-R**

**Quito, D.M., 20 de enero de 2023**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Norma Suprema, establece “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución *Ibidem* dispone que: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18, contempla que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General;

**Que**, el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social establece que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS; y, se establece como una de sus atribuciones, autorizar los actos y contratos y toda

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución C. D. 535, emitido por el Consejo Directivo del IESS; establece, en el literal f) numeral 1.2 del artículo 10, entre las funciones y responsabilidades del Director *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”*;

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo debe impulsar las acciones de prevención de riesgos y de mejoramiento del medio ambiente laboral y actualizar el sistema de calificación, valuación e indemnización de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y acciones preventivas, en concordancia con los avances científicos y los riesgos generados por las nuevas tecnologías;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su epígrafe de Principios Generales artículo 7 establece que el principio de desconcentración es *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su “Capítulo Séptimo” Ámbitos de aplicación, artículo 42 determina que el ámbito material en *“El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su “Capítulo Séptimo” Ámbitos de aplicación, artículo 43 estatuye que el ámbito subjetivo en: *Ámbito subjetivo. “El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. Cuando en este Código se hace referencia a los términos*

## Resolución Nro. IESS-DG-2023-0003-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

*administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo. 69 respecto a la delegación por competencias estatuye: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia..”;*

**Que**, el Consejo Directivo del IESS en sesión de fecha 15 de agosto de 2022 designó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 32 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** DELEGAR al/la señor/a Director/a del Seguro General de Riesgos del Trabajo, para que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en nombre y representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice los actos necesarios y suscriba los documentos pertinentes ante el Ministerio de Gobierno, para que obtenga la calificación anual para el uso de sustancias químicas y estupefacientes, que son utilizadas en la mediciones ambientales realizadas por el laboratorio de higiene industrial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 2.-** El Director/a del Seguro General de Riesgos del Trabajo, deberá informar de manera trimestral a la Dirección General, respecto de la presente delegación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

**Resolución Nro. IESS-DG-2023-0003-R**

**Quito, D.M., 20 de enero de 2023**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-ME-2021-007-RFDQ, de 03 de mayo de 2021 y la Resolución Administrativa No. IESS-DG-ME-2021-011-RFDQ, de 04 de junio de 2021.

**SEGUNDA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Anexos:

- iterio\_a\_codificación\_de\_resolucion\_administrativa25\_nov2022-signedfinal-signed[723]-signed\_(2).pdf
- iess-pg-2022-2456-m\_(2)0432763001674226391.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Edison Ivan Salgado Lomas  
**Procurador General**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Oficinista**

jb/ec